AUTO INTERLOCUTORIO No. 1438

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis de octubre de dos mil veinte.

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión de la ausencia de excepciones de mérito frente al mandamiento de pago proferido el 23 de octubre de 2018, dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por el Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., contra Jhon Fredy Buitrago Arias, distinguido con radicación No. 2018-00701-00.

ANTECEDENTES

- 1.- En auto del 23 de octubre de 2018, este Juzgado libró mandamiento de pago, ordenando a Jhon Fredy Buitrago Arias pagar a favor del Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., la suma de \$63'206.174 por concepto de capital representado en el pagaré No. 000050000321841 visto a folio 2 del presente cuaderno, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 24 de enero de 2018 hasta el pago total de la obligación.
- **2.-** Siendo infructuosa la notificación directa al demandado, se ordenó su emplazamiento y se le nombró *curadora ad-litem*, quien se notificó personalmente del mandamiento de pago el 01 de octubre 2020 (fl.42 vto. c.1) contestando la demanda sin proponer excepciones, como lo anuncia la constancia secretarial vista al folio 45 del cuaderno principal.
- **4.-** Mediante auto del 18 de septiembre de 2020, se fijó a favor de la curadora *ad-litem* la suma de \$150.000.oo como gastos de curaduría, proveído que cobró firmeza al no haber sido recurrido.

CONSIDERACIONES

1.- En el presente caso se libró orden de pago con base en el pagaré visto a folio 2 del cuaderno principal, reuniendo de esta forma todos los requisitos de ley para prestar mérito ejecutivo.

2.- Como se anunció en el acápite anterior, la parte demandada fue

notificada del mandamiento de pago a través de curadora ad-litem, quien se

abstuvo proponer excepciones de mérito.

Debe entonces darse aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código

General del Proceso, conforme al cual "Si el ejecutado no propone excepciones

oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el

remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se

embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de

las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación

del crédito y condenar en costas al ejecutado."

3.- Así las cosas, a falta de excepciones de mérito y en virtud de lo expuesto

anteriormente, se ordenará, mediante auto, seguir adelante la ejecución de la

forma dispuesta en el mandamiento de pago.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en

el mandamiento de pago proferido el 23 de octubre de 2018.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito, de

conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense por

secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de

\$3´100.000.oo

Notifiquese,

LORENA MEDINA COLOMA

Just Jour .

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 103 DE HOY 27 DE OCTUBRE DE 2020. NOTIFICO

PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS

EL SECRETARIO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandado: Jhon Fredy Buitrago Arias

Radicación: 2018-00701-00

De la revisión del expediente, el Despacho observa la necesidad de oficiar a las entidades destinatarias de la medida cautelar aquí decretada, para que en caso de ser viable su materialización, sean puestas a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia.

Por lo anterior, este Juzgado RESUELVE:

OFICIAR a las entidades destinatarias de las medidas cautelares aquí decretadas, para que en caso de ser posible su materialización, sean puestas a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia, en su cuenta única No. 760012041700.

Notifiquese,

LORENA MEDINA COLOMA

Levelairo.

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 103 DE HOY 27 DE OCTUBRE DE 2020. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS

EL SECRETARIO